



Ayuntamiento de Albolote
Servicio de Recursos Humanos

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL REALIZADO POR ESTA CORPORACIÓN AL AMPARO DEL DECRETO-LEY 16/2020, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARACTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL CAPÍTULO I DEL DECRETO-LEY 16/2020. DE 45 AÑOS O MAS .

PRIMERA. OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento por el que ha de regirse la contratación de personal laboral temporal de trabajadores inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo en situación de demandantes de empleo no ocupados.

Todos los contratos laborales que se firmen al amparo de esta convocatoria serán de duración determinada, modalidad por obra o servicio determinado según los artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con la descripción de la obra o servicio a prestar por este Ayuntamiento y las funciones propias de las Ocupaciones (Código CNO) probadas por Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Serán destinatarias de las ayudas contempladas en el CAPITULO I: APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PARA LA ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO (AIRE) del DECRETO-LEY 16/2020, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARACTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), las personas mayores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, y que habrán de reunir los siguientes requisitos:

Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 EBEP

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 EBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

Tener 45 años o más.

Tener la consideración de “persona parada de larga duración”.

Ser residente del municipio de Albolote.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Ayuntamiento presentará oferta de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones con las siguientes características:

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación

Ayuntamiento de Albolote

Plaza España, 1, Albolote. 18220 Granada. Tfno. 958 46 51 15. Fax: 958 46 72 64





Ayuntamiento de Albolote

Servicio de Recursos Humanos

directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa distinguiendo los límites de edad recogidos en la convocatoria.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de la iniciativa, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, preseleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia especialmente afectadas por la crisis sanitaria, todas aquellas que fueron contratadas en Andalucía durante el periodo de 1 de marzo a 30 de junio de 2018 y/o de 1 de marzo a 30 de junio de 2019, mediante cualquier modalidad contractual de carácter temporal, en las actividades de Servicios de Alojamiento (CNAE 55), Servicios de comidas y bebidas (CNAE 56), Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (CNAE 79) o Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (CNAE 93) y que desde el 1 de marzo de 2020 y hasta la fecha de publicación de este decreto-ley en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no han sido contratadas en esos mismos sectores y se encuentran desempleadas, ordenadas de la siguiente forma:

En primer lugar, las personas desempleadas que no son beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.

En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo con el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI) regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo y Renta Agraria, regulada mediante Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

En último lugar las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo.

Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia, aplicando los mismos criterios de prelación anteriores.

En cada colectivo de ordenación y priorización las candidaturas se ordenarán en última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

Si en el municipio en el que se ejecuta el proyecto no existieran personas incluidas en el apartado primero de este artículo que cumpliesen los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a los municipios del Área Territorial de Empleo correspondiente, a la provincia o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de prelación antes descritos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas a la libertad de circulación que, en su caso, se mantengan vigentes en el marco de la actual situación de crisis sanitaria.

Ayuntamiento de Albolote

Plaza España, 1, Albolote. 18220 Granada. Tfno. 958 46 51 15. Fax: 958 46 72 64



Cód. Validación: 4KQTCPE64W5GTyGZ3ZSN6ZXY | Verificación: <https://albolote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de Albolote **Servicio de Recursos Humanos**

A efectos de selección del colectivo de 45 años o más, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas al menos durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de búsqueda de candidaturas.

CUARTA. ENTREVISTA.

Las personas candidatas propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo al Ayuntamiento de Albolote, realizarán una entrevista ante la Comisión Técnica de Valoración, en la que se valorará la adecuación al perfil solicitado, en base al curriculum vitae y los méritos alegados por la persona candidata. La puntuación máxima será de 3 puntos.

Del resultado de la entrevista y la aplicación de los criterios de valoración, se levantará el acta correspondiente en la que deberá hacerse constar: la identificación del proceso selectivo, del lugar, fecha y hora de inicio y de fin de la sesión, la identidad (nombre, apellidos y DNI) de las personas candidatas y el orden de prelación obtenido por los mismos.

El acta deberá firmarse por todos los miembros de la Comisión Técnica de Valoración.

El acta se incorporará al expediente formando parte integrante del mismo.

QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTRATACIONES.

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que sea emitida la propuesta de resolución por la Comisión Técnica de Valoración, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución acordando la contratación de la persona beneficiaria del presente Programa, durante seis meses a jornada completa, salvo un/a Documentalista que será contratado durante 7 meses y un/a Historiador/a que será contratado durante 8 meses.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

La Comisión Técnica de Valoración, estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Francisco Jiménez Rodríguez
Suplente: María Isabel Sánchez-Garrido Latorre

SECRETARIA: Dña. Ana Carmen Zurita Chacón
Suplente: D. Salomón Sánchez Ramírez

VOCALES: José Antonio García Martín
Suplente :José Antonio Medina Moruno
Titular :Antonio Jiménez Serrano
Suplente: Ana María Osuna Barrero

No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.





Ayuntamiento de Albolote **Servicio de Recursos Humanos**

La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para resolver todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Los acuerdos de la Comisión Técnica de Valoración sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la totalidad de sus componentes.

EL ALCALDE

Fdo.: Salustiano Ureña García
(a fecha de firma electrónica)

